



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de julio de 2018 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de atención diurna para personas mayores.

(2018050490)

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de julio de 2018 por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de atención diurna para personas mayores, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 142, de 23 de julio de 2018, se procede a su oportuna rectificación, conforme establece el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente corrección no supone alteración o modificación alguna en relación con el procedimiento derivado de la presente convocatoria, conservándose en sus mismos términos todas las solicitudes y trámites que se hubieren efectuado en el mismo.

La Orden de 16 de julio de 2018 referida queda redactada en los siguientes términos:

Primero. En el título, en el articulado y en el anexo de la orden, las referencias a "centro de atención diurna" deben entenderse a "centro de día".

Segundo. En la página 29418, en el último párrafo de la parte expositiva

Donde dice:

"En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,".

Debe decir:

"En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,".



Tercero. En la página 29418, en el artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

Donde dice:

- “1. Esta orden tiene por objeto establecer la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios y entidades locales menores de menos de treinta mil habitantes para las obras de nueva construcción de centros, realización de obras para la finalización de obras inacabadas, reforma y/o ampliación de centros y adquisición de equipamientos para los centros residenciales y de atención diurna municipales que comporten la creación o el incremento de plazas para personas en situación de dependencia, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, reguladas en el Título I (Disposiciones Generales) y en el Título II (Subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura) del Decreto 91/2018, de 19 de junio (DOE n.º 122, de 25 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de atención diurna para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A efectos del Decreto 91/2018, tendrán la consideración de centros residenciales los centros donde se prestan servicios de atención residencial destinados a personas mayores en situación de dependencia y, de centros de día, aquellos centros donde se prestan servicios diurnos destinados a personas mayores en situación de dependencia”.

Debe decir:

- “1. Esta orden tiene por objeto establecer la convocatoria pública periódica para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios y entidades locales menores de menos de treinta mil habitantes para la construcción, reforma, ampliación y equipamiento de centros residenciales y centros de día municipales en la Comunidad Autónoma de Extremadura que comporten la creación de plazas para personas mayores en situación de dependencia respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Se consideran actuaciones subvencionables las que se encuadren en alguna de las categorías que a continuación se relacionan:
 - a) Construcción de nuevos centros.
 - b) Realización de obras para la finalización de obras inacabadas. Tendrán tal consideración las obras destinadas a la terminación de construcciones que actualmente no se encontraran en condiciones de ser entregadas al uso general con el fin de ponerlas en funcionamiento.



- c) La reforma y/o ampliación de centros; esto es, las actuaciones que supongan la mejora, modernización, adecuación o ampliación del centro.
- d) La adquisición de equipamiento para los centros. Tendrá la consideración de equipamiento subvencionable a los efectos de este decreto el mobiliario, el mobiliario geriátrico y/o la maquinaria industrial estrictamente necesarios para la puesta en marcha de plazas para personas mayores en situación de dependencia.
3. Tendrán la consideración de centros residenciales los centros donde se prestan servicios de atención residencial destinados a personas mayores en situación de dependencia y, de centros de día, aquellos centros donde se prestan servicios diurnos destinados a personas mayores en situación de dependencia.
4. Las referidas subvenciones se encuentran reguladas en el Título I (Disposiciones Generales) y en el Título II (Subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura) del Decreto 91/2018, de 19 de junio (DOE n.º 122, de 25 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Cuarto. En la página 29418, en el artículo 2. Requisitos de las entidades beneficiarias.

Donde dice:

“Podrán ser beneficiarias de las subvenciones financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes para las siguientes categorías subvencionables: obras de nueva creación, obras inacabadas, obras de reforma y/o ampliación y para adquisición equipamiento.

La comprobación del número de habitantes de los municipios será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la presente orden.

Asimismo, las entidades tendrán que acreditar que disponen por cualquier título jurídico válido en derecho del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento correspondiente y acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención”.



Debe decir:

- “1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones financiadas con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de treinta mil habitantes.
2. Las entidades podrán solicitar la misma o distinta actuación/es subvencionable/s en esta convocatoria y en la convocatoria financiada con cargo a fondos FEDER, prevista en el Decreto 91/2018, de 19 de junio, con un máximo de dos actuaciones por convocatoria que, en todo caso, tendrán que ser una obra y un suministro. No obstante, será incompatible la condición de beneficiario de la misma actuación con cargo a ambas convocatorias.
3. La comprobación del número de habitantes de los municipios será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación de la presente orden.
4. Asimismo, las entidades tendrán que acreditar que disponen por cualquier título jurídico válido en derecho del centro o terreno sobre el que se va a efectuar la obra o al que va destinado el equipamiento correspondiente y acreditar que no se hallan incurtidas en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. En este último caso, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención”.

Quinto. En la página 29424, se suprime el último párrafo del apartado 2 del artículo 6. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

Sexto. En la página 29428, se suprime el apartado segundo del artículo 8. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones.

Séptimo. En la página 29428, en el artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Donde dice:

“Las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente orden estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto 914/2018, de 19 de junio; así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“Las entidades beneficiarias de las subvenciones convocadas en la presente orden estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 del Decreto



91/2018, de 19 de junio; así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Octavo. En la página 29428, en el artículo 10. Financiación, se añade un apartado segundo con la siguiente redacción:

“2. Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, en el caso de que no se agotare el crédito en alguna categoría se podrá llevar a efecto una redistribución del mismo entre el resto de categorías en la forma que determine el órgano concedente. En estos casos, el crédito sobrante se destinará a financiar a las entidades que se encontrasen en lista de espera en las distintas categorías”.

Noveno. En la página 29429, en el aparato A) subapartado 2 párrafo tercero del artículo 12. Pago y justificación de las subvenciones

Donde dice:

“En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librá en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de 2018, del anuncio de publicidad del contrato en el perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado al mismo así como de la documentación probatoria de los requisitos de publicidad”.

Debe decir:

“En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librá en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de 2018, del anuncio del contrato en el perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado al mismo así como de la documentación probatoria de los requisitos de publicidad”.

Décimo. En la página 29430, se suprime el párrafo cuarto del aparato A) subapartado 3 del artículo 12. Pago y justificación de las subvenciones.

Undécimo. En la página 29432, en el aparato B) subapartado 2 párrafo tercero del artículo 12. Pago y justificación de las subvenciones

Donde dice:

“En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librá en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de



2018, del anuncio de publicidad del contrato en el perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado a dicho expediente y de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad”.

Debe decir:

“En los casos en los que el contrato no se hubiere formalizado antes del 1 de diciembre de 2018, este primer pago se efectuará en referencia al presupuesto base de licitación y se librá en el mes de diciembre de 2018, previa presentación, antes del 10 de diciembre de 2018, del anuncio del contrato en el perfil del contratante y, en caso de carecer del mismo, mediante la presentación del documento de aprobación del expediente de contratación y del crédito asociado a dicho expediente y de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos de publicidad”.

Duodécimo. En la página 29434, se añade un párrafo segundo en el apartado 1 del artículo 13 Compatibilidad con otras subvenciones, con la siguiente redacción:

“No obstante, será incompatible la condición de beneficiario de una misma actuación a través de esta convocatoria y de la convocatoria financiada con cargo a fondos FEDER, prevista en el Título III del Decreto 91/2018, de 19 de junio”.

Decimotercero. En la página 29435, en el párrafo primero de la disposición final segunda. Efectos

Donde dice:

“La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación simultánea con la del extracto al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Debe decir:

“La presente orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación simultánea con la del extracto, al que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 24 de octubre de 2018.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

